

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA

420

Con Fecha 16 de Enero de 1952, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reformó los artículos 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dió a conocer a las partes integrantes de la Federación, incluyendo al Estado de Baja California y, por tanto es el inicio de la vida libre y soberana de nuestra entidad. Habiendo sido nombrado Gobernador provisional del nuevo Estado de Baja California, el Lic. Alfonso García González, éste el en ejercicio de sus facultades que le otorgó el Decreto del 10 de Noviembre de 1952 y publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 21 del mismo mes, decretó: El Artículo 1º. La Convocatoria a Elecciones para Diputados a la Legislatura Constituyente de la entidad. El 5 de Mayo de 1952 protestó el Congreso Constituyente electo e inició de inmediato los trabajos para dar a nuestro Estado una Constitución propia.

Relata el Dr. Francisco Dueñas Montes, sobreviviente de ese Congreso Constituyente, que trabajaron con anteproyectos y asesoría de la Secretaría de Gobernación y también, con trabajos proporcionados por los propios constituyentes. Después de arduos trabajos y con la participación y asesoría de reconocidos abogados y el Congreso Constituyente firmó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California el 15 de Agosto de 1953, para que a su vez el Lic. Alfonso García González, Gobernador Provisional del Estado de Baja California lo hiciese saber a los habitantes de la entidad a través del Periódico Oficial del 16 de Agosto de 1953, y por Bando Solemne.

Cabe Señalar tres artículos importantes de dicha Constitución:

Artículo 1º.- El Estado de Baja California es parte integrante e inseparable de la Federación constituida por Los Estado Unidos Mexicanos.

Artículo 3º.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el Municipio Libre.

Artículo 4º.- El Estado es Libre y Soberano todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Firmaron ésta Constitución: Lic. Evaristo Bonifaz Gómez, Diputado Presidente; C. Miguel Calette Anaya, Diputado Vicepresidente; Dr. Francisco Dueñas Montes, C. Aurelio Corrales Jr., Lic. Francisco H. Ruiz Jr., Diputados, Lic. Alejandro Lamadrid Jr., Diputado Secretario; C. Celedonio Apodaca Barrera, Diputado Prosecretario; así como : Lic. Alfonso García González, Gobernador Provisional del Estado y; Lic. José Elías Castro, Secretario General de Gobierno.